

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200000550
AUTO #827

Santiago de Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

1. INCORPORAR la contestación que de la demanda efectuó la demandada MARIA DEL PILAR AMAYA VARELA, a través de apoderada judicial, para ser tenida en cuenta en su momento procesal.
2. Por secretaria, CORRASE TRASLADO de las excepciones de mérito al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan (art. 370 del CGP)
3. Negar la solicitud de tramitar la solicitud de acumulaion como demanda de reconención, toda vez que ello no se ajusta a las disposiciones legales del C.G.P. La demanda de reconención debe presentarse en las oportunidades para contetar, con el lleno de los requisitos de la demanda principal.
4. Para darle curso a la solicitud de acumulación de procesos, deberán presentar los interesados petición en los términos del artículo 150 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ